



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Armenia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

ASUNTO: AUTO DE PRUEBAS
INSTANCIA: PRIMERA

Auto I. N° 117

Declarada fallida la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento¹, procede el Magistrado Ponente de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 al decreto y práctica de pruebas, solicitadas por las partes, así

I. PARTE DEMANDANTE²

- 1.1. **Documental aportada:** Téngase como prueba la documentación aportada con la demanda, visible en el expediente electrónico³, hasta donde la ley lo permita y en su debida oportunidad procesal.
- 1.2. **Documental solicitada:** Por ser pertinente, conducente y útil se decreta como prueba la documentación solicitada, consistente en Oficiar a las entidades territoriales demandadas para que remitan los datos **actualizados** y **exactos** de asentamientos humanos ubicados en bienes inmuebles de su propiedad, informando si han realizado proceso de censo y caracterización. Además, si tienen definido cuáles de las invasiones están en riesgo de desastre o afectando zonas de protección ambiental. Por Secretaría remítase al buzón de correo informado por las entidades, la correspondiente comunicación e infórmese que para el cumplimiento de la orden cuenta con quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo por parte del servidor.

¹ En la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el día 26 de abril de 2021 (Archivos: ActaAudPop0202039000DefensoriaDptoOtros.pdf y 080AudienciaPacto26042021.mp4).

² Archivo: 001.DemandayAnexos.pdf /pág. 21-22.

³ Archivo: 001.DemandayAnexos.pdf /pág. 27-179.



II. PARTE DEMANDADA

2. DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO⁴

Si bien allegó contestación a la demanda, el escrito fue remitido de manera extemporánea el día 4 de diciembre de 2020, y el término había vencido el 3 de diciembre 2020⁵; razón por la cual no se hará pronunciamiento sobre la solicitud probatoria.

3. MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO⁶

3.1 Documental aportada: Téngase como prueba la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles en el expediente electrónico⁷, hasta donde la ley lo permita y en su debida oportunidad procesal.

4. MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO⁸

4.1 Documental aportada: Téngase como prueba la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles en el expediente electrónico⁹, hasta donde la ley lo permita y en su debida oportunidad procesal.

4.2. Testimonial solicitada: Se niega el decreto de los testimonios del Director Operativo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Calarcá, José Wilhelm Alonso Gaviria, de la Secretaria de Infraestructura Municipal de Calarcá Viviana Tamayo Gómez, del Secretario de Gobierno Municipal Juan David Ospina Salcedo y de la Inspectora Municipal de Policía del Municipio Natalia Gallego García; con el fin de que declaren sobre lo expuesto en la excepción formulada, las cuales consisten en “falta de legitimación por pasiva”, “Inexistencia de la acción u omisión”, y “cumplimiento de la obligación del municipio de Calarcá de las disposimandaciones legales (leyes 9 de 1989, 2 de 1991,

⁴ Carpeta: 014ContestaciónDemanda > 014.8DptoQuindio > CONTESTACIÓN POPULAR 2020-00390.pdf /pág. 13-14.

⁵ Demanda notificada el 17 de noviembre de 2020, corren dos días del Decreto 806 de 2020 18 y 19, empieza a correr termino de respuesta de 10 días 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 de noviembre; 1, 2, y 3 de diciembre de dos mil veinte (2020).

⁶ Carpeta: 014ContestaciónDemanda > 014.5MpioArmenia > Contestación 2020 - 390.pdf /pág. 9.

⁷ Carpetas: 014ContestaciónDemanda > 014.5MpioArmenia > PROGRAMA DE MANEJO DE ASENTAMIENTOS PSMV.pdf y 014ContestaciónDemanda > 014.5MpioArmenia > Oficio DP-PDE-976 concepto planeación.pdf

⁸ Carpeta: 014ContestaciónDemanda > 014.6MpioCalarca > contestacion 2020-390.pdf /pág. 9.

⁹ Carpetas: 014ContestaciónDemanda > 014.6MpioCalarca > (fallo acumulada sentencia 086.pdf; fallo tutela 2015-054-00.pdf; censo giraldo.pdf; oficio 22-09-2015.pdf; oficio del 19-10-2015.pdf; visita técnica 30-06-2020.pdf; oficio DISCA-ESTCA-1.10.pdf; fallo acumulada sentencia 80.pdf; fallo tutela 2015-00063.pdf; doc gesner.pdf; oficio IMP No. 1360-20 .pdf; Base de datos zonas subnormales.pdf)



388 de 1997)”, ello por cuanto, los testimonios no resultan ser eficaces para demostrar el cumplimiento de competencias que precisamente constituyen el debate dentro de la acción popular, esto debido a que se trata de la declaración de los funcionarios obligados a cumplir las funciones que precisamente se cuestionan en la demanda como incumplidas por parte del ente territorial, lo cual requiere para su acreditación de pruebas documentales que soporten las acciones ejecutadas en defensa de los bienes de propiedad del ente y para la recuperación de los mismos, como las actualizaciones y censos de los asentamientos efectuados y de las querellas instauradas que sostienen han visto suspendidas por acciones de tutela interpuestas por los poseedores. Asimismo, es inútil esta prueba testimonial, en tanto, con la prueba documental solicitada por la parte actora y decretada en el punto 1.2 que está dirigida a actualizar el inventario de los bienes en cuestión se puede verificar este tipo de acciones y frente a las querellas instauradas estas aparecen relacionadas en el oficio IMP No. 1360-20 del 1º de diciembre de 2020¹⁰, suscrito por la Inspectora Municipal de Policía, aportado con la contestación a la demanda.

5. MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO¹¹

No contestó la demanda.

6. MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO¹²

6.1 Documental aportada: Téngase como prueba la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles en el expediente electrónico¹³, hasta donde la ley lo permita y en su debida oportunidad procesal.

6.2. Testimonial solicitada: Se niega el decreto de los testimonios del Secretario de Infraestructura del Municipio de La Tebaida Anderson Andrey Osorio Berrera y del Secretario de Planeación del municipio Alexander Fandiño Parra; por cuanto no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba, siendo este uno de los requisitos que exige el artículo 212 para el decreto de la prueba testimonial.

¹⁰ Carpetas: 014ContestaciónDemanda > 014.6MpioCalarca > oficio IMP No. 1360-20 .pdf

¹¹ Carpeta: 014ContestaciónDemanda > 014.4MpioPijao > 6.0Contestacion.pdf /pág. 8.

¹² Carpeta: 014ContestaciónDemanda > 014.7MpioLaTebaida > CONTESTACION ACCION POPULAR 2020-390.pdf /pág. 9.

¹³ Carpeta: 014ContestaciónDemanda > 014.7MpioLaTebaida > (OFICIO SP 2020-1417 SECRETARIO DE PLANEACION.pdf y OFICIO SI 708-2020 SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.pdf)



7. MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO¹⁴

7.1 Documental aportada: Téngase como prueba la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles en el expediente electrónico¹⁵, hasta donde la ley lo permita y en su debida oportunidad procesal.

8. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO¹⁶

No hace solicitud probatoria.

9. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF¹⁷

9.1 Documental aportada: Téngase como prueba la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles en el expediente electrónico¹⁸, hasta donde la ley lo permita y en su debida oportunidad procesal.

10. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ¹⁹

10.1 Documental aportada: Téngase como prueba la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles en el expediente electrónico²⁰, hasta donde la ley lo permita y en su debida oportunidad procesal.

III. VINCULADAS

11. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL²¹

11.1. Documental aportada: Téngase como prueba la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles en el expediente electrónico²², hasta donde la ley

¹⁴ Carpeta: 014ContestaciónDemanda > 014.4MpioPijao > 6.0Contestacion.pdf /pág. 8.

¹⁵ Carpeta: 014ContestaciónDemanda > 014.7MpioPijao > 6.1. CERTIFICADO DE TRADICION PREDIO EL DIAMANTE.pdf)

¹⁶ Carpeta: 014ContestaciónDemanda > 014.1Minhacienda > Contestación – Protección de Derechos e Intereses Colectivos Rad. N° 2020-00390-Defensoría del Pueblo.pdf

¹⁷ Carpeta: 014ContestaciónDemanda > 014.2ICBF > constestacion accion popular luis carlos alzate.pdf / pág. 14.

¹⁸ Carpeta: 014ContestaciónDemanda > 014.2ICBF > INFORME AREA TECNICA.pdf

¹⁹ Carpeta: 014ContestaciónDemanda > 014.3.CRQ > 14.3.1ContestaciónyPoder > contestación 2020-390.pdf / pág. 45.

²⁰ Carpeta: 014ContestaciónDemanda > 014.3.CRQ > 14.3.2Anexos > SRCA-981.pdf y 014ContestaciónDemanda > 014.3.CRQ > 14.3.2Anexos > 15817-20.pdf

²¹ Carpeta: 030ContestVinculados > 030.1Polinal > CONTESTACION DEMANDA ACCION POPULAR 2020-390 DTE DEFENSORIA DEL PUEBLO Y ANEXOS PARTE 1.pdf / pág. 13-14.

²² Carpeta: 030ContestVinculados > 030.1Polinal > ANEXOS PARTE 2.pdf



lo permita y en su debida oportunidad procesal.

12. EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA²³

Solicita que se tenga como pruebas las normas citadas en la contestación de la demanda, las cuales por tratarse de normas jurídicas de alcance nacional no lo requieren, conforme al artículo 177 del Código General del Proceso.

13. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS²⁴

13.1 Documental aportada: Téngase como prueba la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles en el expediente electrónico²⁵, hasta donde la ley lo permita y en su debida oportunidad procesal.

13.2 Documental solicitada: Por ser pertinente, conducente y útil se decreta como prueba documental la consistente en OFICIAR a:

13.2.1 la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV a efectos que certifique si el grupo de personas individualizadas y especificadas como habitantes de los asentamientos que menciona el actor en los hechos de la demanda, se encuentran inscritas en el Registro único de Víctimas – RUV, anexando los actos administrativos correspondientes, por cuanto en el escrito de la demanda se manifiesta el presunto carácter de víctimas.

13.2.2 Las Alcaldías de los Municipios de Armenia, Calarcá, Pijao, La Tebaida, Salento, Circasia en el departamento del Quindío, a efectos que certifique si los predios ocupados por los habitantes que se encuentran en los asentamientos ilegales según lo manifestado en los hechos de la demanda, corresponden a predios de carácter urbano o rural.

14. EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. ESP²⁶

No hace solicitud probatoria.

15. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO²⁷

²³ Carpeta: 030ContestVinculados > 030.2Epa > Contestación AP 2020-390 EPA ESP.pdf / pág. 13.

²⁴ Carpeta: 030ContestVinculados > 030.3Dps > CONTESTACION DEMANDA DEFENSORIA REGIONAL QUINDIO PDF.pdf / pág. 13.

²⁵ Carpeta: 030ContestVinculados > 030.3Dps > M-2021-3003-003914 FOCALIZACIÓN.pdf

²⁶ Carpeta: 030ContestVinculados > 030.4Epq > 630012330002020-0039000 CONTESTACION DEMANDA.pdf

²⁷ Carpeta: 030ContestVinculados > 030.5Minvivienda > Resp- Tribunal – Popular 2020-00390-00- Con



No hace solicitud probatoria.

16. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS²⁸

16.1 Documental aportada: Téngase como prueba la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles en el expediente electrónico²⁹, hasta donde la ley lo permita y en su debida oportunidad procesal.

17. EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A.S. ESP³⁰

17.1 Documental aportada: Téngase como prueba la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles en el expediente electrónico³¹, hasta donde la ley lo permita y en su debida oportunidad procesal.

18. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE³²

No hace solicitud probatoria.

19. EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. EMCA³³

19.1 Documental aportada: Téngase como prueba la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles en el expediente electrónico³⁴, hasta donde la ley lo permita y en su debida oportunidad procesal.

19.2 Documental solicitada: Por ser pertinente, conducente y útil se decreta como prueba documental la consistente en OFICIAR a Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P. con el fin que aporte certificación de participación societaria de los

Sopor.pdf

²⁸ Carpeta: 030ContestVinculados > 030.6AgenciaNalTierras > Escrito.pdf

²⁹ Carpeta: 030ContestVinculados > 030.6AgenciaNalTierras > Anexos > /20211030109121 anexo 1.pdf; 20211030109121 anexo 2.pdf; 20211030109121 anexo 3.pdf; 20211030109121 anexo 4.pdf; 20211030109121 anexo 5.pdf; 20211030109121 anexo 6.pdf; 20211030109121 anexo 7.pdf y 20211030109121 anexo 8.pdf)

³⁰ Carpeta: 030ContestVinculados > 030.7Multiproposito > Escrito.pdf / pág. 7.

³¹ Carpeta: 030ContestVinculados > 030.7Multiproposito > Anexos > (1. EMC-4_1.pdf; 2EMC-4_1.pdf; 2.1. ZONAS SUBNORMALES.pdf; 3. RESOLUCIÓN PSMV No. 3459 DE 2017_removed.pdf; 4. Contrato de Operación EMCA-MULTIPROPOSITO.pdf; 5. ACTA DE INICIO CONTRATO DE OPERACIÓN.pdf y 6. Oficio EMC-2141-2019.pdf)

³² Carpeta: 014ContestaciónDemanda > 014.9Minambiente > 1762466567 - 1.pdf

³³ Carpeta: 030ContestVinculados > 030.9Emca > CONTESTACION ACCION POPULAR-2020-0390.pdf /pág. 10.

³⁴ Carpeta: 030ContestVinculados > 030.9Emca > CONTESTACION ACCION POPULAR-2020-0390.pdf /pág. 16-36.



accionistas de dicha empresa con motivo que se conozca por parte de las demandadas, los demandantes y el Tribunal Administrativo del Quindío, sobre el porcentaje de participación de EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ ESP, en dicha empresa.

IV. PRUEBAS DE OFICIO:

De conformidad con el artículo 296 del C.P.A.C.A. se decretan como pruebas de oficio, por considerarse necesarias para el esclarecimiento de la verdad, las siguientes:

20. Se ordena agregar al expediente electrónico la documentación aportada por el Departamento del Quindío con el escrito de contestación a la demanda, visibles en el expediente electrónico³⁵.

21. Se ordena agregar al expediente electrónico las sentencias proferidas por el Tribunal Administrativo del Quindío dentro de la acción popular con radicado No. 63001-23-33-000-2018-00069-00 del 31 de enero de 2019 ³⁶ y 63001-23-33-000-2018-00120-00 del 28 de marzo de 2019³⁷. **De ambas providencias, ORDENA a la Secretaría de este tribunal que certifique su ejecutoria.**

22. Al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Armenia para que remita copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro de la acción popular radicado bajo el No. 63001-33-31-003-2009-01073-00.

23. A los municipios accionados remitan los estudios adelantados por el INGEOMINAS donde se evidencian las zonas con riesgos mitigables donde se encuentren asentamientos.

24. A las entidades accionadas remitan los certificados de tradición y registro de los predios identificados como invadidos y con asentamientos.

25. A FONVIVIENDA, al departamento del Quindío y a los municipios accionados, para que informen si tiene proyectos de vivienda gratuita para ser desarrollados en Armenia, Circasia, Calarcá, La Tebaida y Pijao, dirigidos a población ubicada en zonas

³⁵ Carpeta: 014ContestaciónDemanda > 014.8DptoQuindio > prueba 1 – informe visita técnica barrio Versalles - Calarcá.pdf; prueba 2 – Miravalles Buenavista.pdf; prueba 3 – informes inventario lote Talleres 2, censo y caracterización – Armenia.pdf y pruebas 4 – informe lote o finca san José la Patria-Armenia.pdf

³⁶ Recuperada de la página web del Tribunal Administrativo del Quindío, en la siguiente dirección https://drive.google.com/drive/folders/1zOGw261q3lsEAMC97rqH_AiwLcvev1K5

³⁷ Recuperado de la página web del Tribunal Administrativo del Quindío. https://docs.google.com/document/d/1wcADQPpdrW9BBicPgUCNy5PweLQu9pA/edit?usp=drive_web&ouid=113245998101188748782&rtfpof=true



de alto riesgo no mitigable, de pobreza extrema y/o para la comunidad asentada ilegalmente en los citados municipios.

26. A las Empresas de Servicios Públicos accionadas para que informen si han instalado acometidas para servicios de acueducto y/o alcantarillado a invasores de lotes de propiedad del Departamento o de los municipios de; y cómo controlan las aguas servidas que se producen por parte de los invasores de estos lotes.

Por Secretaría remítanse los correos respectivos, informándole a las entidades requeridas que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, alleguen la documentación ordenada.

Igualmente, se **ORDENA** a la Secretaría de este Tribunal, que una vez allegadas las pruebas documentales previamente decretas, se corra traslado de los mismos conforme lo consagra el artículo 110 del C.G.P., para los fines indicados en las mentadas normas.

TÉRMINO PROBATORIO: Las pruebas ordenadas en este proveído deberán evacuarse dentro de los veinte (20) días siguientes a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS CARLOS ALZATE RIOS
MAGISTRADO**

**TRIBUNAL 04 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f06599609bc06b2a30c74a2808cd882b8d90f1ee42e98a24287ea033b1024605

Documento generado en 28/04/2021 08:10:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>